

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00190-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito (c. digital 15), al tenor de los arts. 372 (parágrafo) y 373 del CGP se señala la hora de las 02:30 pm del día 10 del mes de noviembre del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 3 a 27 y 150 a 154 c. digital 1).

Interrogatorio de parte: de Ricardo Andrés Muñoz Rojas.

Testimoniales: de Marleny Judith Mancera Vásquez, Jenny Tatiana, David Alberto y John Hamilthon Jiménez Mancera.

Oficios: con las advertencias de que trata el numeral 3 del artículo 44 del CGP, Secretaría oficie en la forma pedida a folio 33 C. digital 1

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digitales 2 a 6).

Interrogatorio de parte: de Yeimi Lorena Jiménez Mancera.

Testimoniales: de Lino Muñoz Bravo y Ana Lucia Rojas de Muñoz.

DE OFICIO

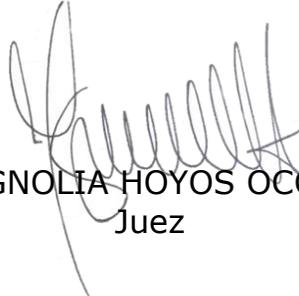
Visita social: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el 26 de la Ley 1098 de 2006, se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar de la señora YEIMI LORENA JIMÉNEZ MANCERA, a efector de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la menor Alana Caroline Muñoz Jiménez. Se requiere a la profesional para que, de ser el caso, haga uso de los medios tecnológicos a su disposición para la realización de la diligencia y rinda concepto detallado sobre el particular.

Entrevista: se ordena a cargo de la Asistente Social del despacho la entrevista a la NNA Alana Caroline Muñoz Jiménez y para el efecto se fija el día seis (06) del mes de octubre del año 2021 a las 09:00 am. Rinda la profesional adscrita el informe respectivo y de ser el caso acuda a las herramientas tecnológicas a disposición, para la realización de la diligencia.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Yeimi Lorena Jiménez Mancera con c.c. 53.114.451 y Ricardo Andrés Muñoz Rojas con c.c. 7.713.456 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a las partes para que en el término de diez (10) días, alleguen prueba de sus vinculaciones laborales y de sus ingresos mensuales.

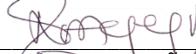
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0169 FECHA 28/SEPTIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
SECRETARIA

LF